

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA

CONTENIDO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículos 1 – 5

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

Artículos 6 – 8

CAPÍTULO III. PRÉSTAMO EXTERNO

Artículos 9 – 17

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículos 18 – 23

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro Arteaga, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción XII del artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y

CONSIDERANDO

Que el 28 de octubre de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la reforma a la Constitución Política del Estado en materia de Poder Judicial, en la que se estableció que el Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica y de gestión, con competencia para emitir reglamentos, a excepción del ámbito competencial reservado al Tribunal Superior de Justicia.

Que con motivo de la reforma constitucional, se expidió una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó el día 26 de mayo de 2006 en el Periódico Oficial, en la que reiteró la facultad del Consejo de la Judicatura para expedir los reglamentos de la dependencias administrativas, así como emitir los lineamientos para la administración de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado.

Que es indispensable establecer la estructura y funcionamiento de cada dependencia; que el reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, que orienta y regula la actuación de las dependencias, con la finalidad de extender y complementar de manera específica y particular la ley y así lograr su aplicación, reglamentando la estructura, los niveles jerárquicos, las facultades y las obligaciones de los servidores públicos.

En consecuencia, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

- ARTÍCULO 1.** Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto regular la estructura y las funciones de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado.
- ARTÍCULO 2.** La Biblioteca es la dependencia encargada de seleccionar, compilar, organizar y conservar los materiales informativos, documentales y biblio-hemerográficos de consulta, propiedad del Poder Judicial del Estado.
- ARTÍCULO 3.** La Biblioteca prestará servicios en horario continuo, de las ocho a las diecinueve horas, de lunes a viernes, excepto los días que conforme al calendario que apruebe el Consejo de la Judicatura se declaren como no laborables.
- ARTÍCULO 4.** La Biblioteca brindará los siguientes servicios:
- I. Orientación, que se proporcionará a quien lo solicite respecto de los materiales de consulta existentes en la Biblioteca;
 - II. Préstamo interno, consistente en la consulta, por cualquier persona, de los materiales informativos, documentales y biblio-hemerográficos, en el espacio físico de la Biblioteca destinado para ello;
 - III. Préstamo externo, es la autorización que se otorga a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado para llevar a su área de trabajo o domicilio materiales de consulta de la Biblioteca;
 - IV. Préstamo interbibliotecario, es el intercambio por medio del cual la Biblioteca del Poder Judicial del Estado obtiene para los usuarios del servicio de préstamo externo, algún tipo de material de consulta de otra biblioteca con la cual se tenga convenio para ese fin;
 - V. Fotocopiado, a costa del usuario, siempre que el material esté disponible y pueda acompañarlo algún servidor público adscrito a la Biblioteca; y
 - VI. Consulta vía internet de material bibliográfico a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.
- ARTÍCULO 5.** Los usuarios de la Biblioteca tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Dejar en la recepción mochilas, portafolios, maletines, bolsas u otros objetos análogos;
- II. Observar buena conducta y tratar con respeto a los demás usuarios y servidores públicos adscritos a la Biblioteca;
- III. Guardar silencio;
- IV. No fumar, ni introducir o ingerir alimentos o bebidas;
- V. Revisar el material de consulta con el fin de cerciorarse del estado en que lo recibe;
- VI. Conservar en buen estado el material de consulta y las instalaciones;
- VII. Colocar el material de consulta, una vez utilizados, en los lugares destinados para ello;
- VIII. Utilizar las instalaciones de la Biblioteca exclusivamente para la consulta de material; y
- IX. Evitar sustraer de las instalaciones de la Biblioteca el material de consulta sin autorización del personal adscrito a ella.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6. La Biblioteca se integra con un titular que se denomina Jefe y el número de auxiliares que el Consejo de la Judicatura determine de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 7. Los perfiles de puestos determinarán los requisitos para desempeñarse en los diversos cargos de la Biblioteca.

ARTÍCULO 8. El Jefe de Biblioteca tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Instrumentar las medidas necesarias para la selección, compilación, organización y conservación de los materiales de consulta de la Biblioteca;
- II. Supervisar que la prestación de los servicios a los usuarios de la Biblioteca sea conforme a este reglamento y los lineamientos emitidos por el Consejo de la Judicatura;
- III. Llevar las estadísticas de los servicios bibliotecarios prestados mensualmente;
- IV. Instrumentar los registros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Biblioteca;

- V. Distribuir entre los auxiliares las actividades para el correcto funcionamiento de la Biblioteca;
- VI. Elaborar e implementar sistemas de supervisión y evaluación de las actividades y la conducta de los servidores públicos adscritos a la Biblioteca e informar al Consejo de la Judicatura cada seis meses;
- VII. Aplicar las sanciones previstas en este reglamento;
- VIII. Informar al Consejo de la Judicatura respecto de los usuarios que no cumplan voluntariamente con las sanciones a las que se hayan hecho acreedores de conformidad con este reglamento, para que proceda en consecuencia;
- IX. Expedir a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, las constancias de no adeudo de material de consulta;
- X. Rendir los informes que le sean solicitados por los órganos del Poder Judicial del Estado;
- XI. Proponer al Consejo de la Judicatura los criterios y las medidas para el adecuado cumplimiento de las atribuciones de la Biblioteca;
- XII. Proponer al Presidente del Consejo de la Judicatura las personas que suplan las faltas temporales o licencias de los servidores públicos adscritos a la Biblioteca; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables y órganos competentes del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO III PRÉSTAMO EXTERNO

ARTÍCULO 9. Sólo podrán ser objeto de préstamo externo un máximo de cinco materiales de consulta por persona, siempre que:

- I. Acredite ser servidor público del Poder Judicial del Estado;
- II. El material solicitado no sea ninguno de los previstos en el artículo siguiente;
- III. No tenga material pendiente de devolver de anteriores préstamos con fecha vencida; y
- IV. No haya sido sancionado con la suspensión de los servicios de Biblioteca.

ARTÍCULO 10. No son objeto de préstamo externo los siguientes materiales de consulta:

- I. Enciclopedias;
- II. Diccionarios;
- III. Directorios;
- IV. Colecciones especiales;
- V. Audio;
- VI. Sistemas y paquetes de cómputo reservados para uso institucional;
- VII. Diarios y Periódicos Oficiales;
- VIII. Inusuales, antiguas, agotadas o de imposible reposición;
- IX. Las que se encuentran en proceso de registro o restauración.

ARTÍCULO 11. Los materiales únicos de consulta frecuente serán prestados a criterio del Jefe de la Biblioteca.

ARTÍCULO 12. El préstamo externo será hasta por cinco días hábiles, el cual podrá renovarse hasta tres veces consecutivas si el material de consulta no ha sido solicitado por otro usuario.

ARTÍCULO 13. Para la renovación a que se refiere el artículo anterior, el usuario deberá presentar el material de consulta ante el personal adscrito a la Biblioteca.

ARTÍCULO 14. Cuando existan causas justificadas, los servidores públicos adscritos a la Biblioteca podrán solicitar al usuario la devolución del material de consulta antes de la fecha del vencimiento del préstamo externo o disminuir el plazo señalado en el artículo 12 de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Todo material de consulta entregado al usuario para préstamo externo deberá ser registrado.

ARTÍCULO 16. Los préstamos externos de los materiales de consulta son personales e intransferibles, quien realice la solicitud del préstamo es el responsable del buen trato y devolución del material de consulta.

ARTÍCULO 17. Además de las obligaciones señaladas en el artículo 5 de este reglamento, los usuarios del servicio de préstamo externo tendrán las siguientes:

- I. Evitar el extravío de los materiales de consulta;
- II. Devolver los materiales de consulta dentro del plazo establecido;
- III. Avisar, dentro de los tres días hábiles siguientes, del extravío del material de consulta; y
- IV. Verificar la cancelación del registro de préstamo externo.

CAPÍTULO IV SANCIONES

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos adscritos a la Biblioteca podrán llamar la

atención a los usuarios para que cumplan con las obligaciones previstas en el artículo 5 de este reglamento y en caso de reiterar la conducta indebida solicitarán a los usuarios su retiro del lugar.

ARTÍCULO 19. Por retraso en la devolución del material de consulta se suspenderá el servicio de préstamo externo de conformidad con lo siguiente:

- I. Por retraso de uno a cinco días hábiles, suspensión por un mes;
- II. Por retraso de seis a quince días hábiles, suspensión por dos meses; y
- III. Por retraso de dieciséis a treinta días hábiles, suspensión por tres meses.

ARTÍCULO 20. Se suspenderá al usuario la prestación de todo servicio de la Biblioteca, por el plazo de seis meses, por las siguientes conductas:

- I. Deterioro de los materiales de consulta o de las instalaciones de la Biblioteca; y
- II. Sustracción de los materiales de consulta sin autorización del personal de la Biblioteca.

ARTÍCULO 21. La sanción señalada por el artículo anterior para la conducta prevista en la fracción I será independiente del pago del importe de la reposición del material de consulta o de la reparación de las instalaciones.

ARTÍCULO 22. Cuando un usuario deteriore o extravíe el material de consulta deberá reponerlo por otro de las mismas características en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de que el personal de la Biblioteca tenga conocimiento del hecho.

Si no es posible la reposición del material de consulta, el usuario entregará otro del mismo tema o valor que determine el Jefe de la Biblioteca.

ARTÍCULO 23. En caso de reincidencia de las conductas sancionadas en los artículos 20 y 22 la suspensión de los servicios que presta la Biblioteca será definitiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de la Biblioteca del Tribunal Superior de Justicia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 11 de junio de 1992.

DADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO ARTEAGA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2007.

LIC. JESÚS GARDUÑO SALAZAR, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura, rúbrica; **LIC. CELIA MAYA GARCÍA**, rúbrica, **LIC. JUAN MANUEL ZEPEDA GARRIDO**, rúbrica, Magistrados integrantes del Consejo de la Judicatura y **LIC. NOEMÍ PALACIOS CAMACHO**, Secretaria del Consejo, rúbrica.